

28133

ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que se convoca concurso de traslados del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato para vacantes del País Vasco.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato, dependientes del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, cuya provisión debe realizarse con Profesores agregados de Bachillerato, y de conformidad con la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28), por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concursos de traslados, dispongo:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para provisión de las plazas de Profesores agregados, vacantes en Institutos de Bachillerato del País Vasco, que figura en los anexos de la convocatoria de Catedráticos, en las asignaturas de «Filosofía», «Griego», «Latín», «Lengua y Literatura vasca», «Lengua y Literaturas españolas», «Geografía e Historia», «Matemáticas», «Física y Química», «Ciencias naturales», «Dibujo», «Francés» e «Inglés», existentes el 31 de marzo del presente curso, con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1981-82. Todos los participantes que concursen por esta convocatoria podrán solicitar en una única instancia conforme a lo determinado en el artículo quinto de esta Orden, además de los Institutos de Bachilleratos consignados en los anexos II y III de la presente Orden, cualquiera otro de los relacionados en los anexos de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia y del Departamento de Enseñanzas de Cataluña.

Asimismo se convocan las resultas que pueden producirse en las mismas asignaturas en el presente concurso de traslados de Profesores agregados que, participando en el mismo, obtengan nuevo destino, así como las que se produzcan en los mencionados concursos del Ministerio de Educación y Ciencia y del Departamento de Enseñanzas de Cataluña.

Será indispensable el conocimiento del euskara para las vacantes de los Institutos que figuran en el anexo III. Este conocimiento del euskara se acreditará mediante el título correspondiente y/o certificado de haber impartido la enseñanza en euskara en Centros de Bachillerato, o equivalente, a juicio de la Dirección de Enseñanzas del Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

Segundo.—Podrán tomar parte en el concurso para la asignatura respectiva:

- Los Profesores agregados que teniendo destino definitivo se encuentren prestando servicios en la Comunidad Autónoma del País Vasco, tanto en la situación de activo como en la de supernumerario.
- Los excedentes voluntarios que con fecha 1 de octubre de 1982 cumplan, como mínimo, un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo.
- Los Profesores nombrados funcionarios interinos en prácticas por Resoluciones de 17 de septiembre y 1 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 28 y 29 de septiembre y 18 de diciembre, respectivamente), que tienen concedido aplazamiento legal de la fase de prácticas con destino definitivo.

Tercero.—Están obligados a participar en el concurso:

- Todos los Profesores agregados e interinos en prácticas con destino provisional en la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como los procedentes de excedencia voluntaria o supernumerarios cuyo último destino estaba en un Instituto de dicha Comunidad Autónoma y que hayan reingresado al servicio activo y obtenido en virtud de dicho reingreso un destino con carácter provisional.
- Los Profesores agregados procedentes de los cursillos de 1933-36-37, integrados por las Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1978 y 9 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero y 24 de septiembre, respectivamente), con destino provisional.
- Los Profesores agregados procedentes de las oposiciones convocadas en 1979 y 1980, con destino provisional, y los interinos en prácticas que han superado las dos primeras fases del concurso-oposición convocado por Orden de 26 de febrero de 1981 («Boletín Oficial» del País Vasco de 9 de marzo), concurrirán con cero puntos y por estricto orden de oposición, teniendo en cuenta que para los opositores interinos en prácticas el orden será el siguiente:

Concurante número uno de cada asignatura será el opositor aprobado con el número uno de expectativa del turno libre; el concursante número dos será el número uno de expectativa del turno restringido, y así sucesivamente.

En las instancias de petición, los aspirantes comprendidos en el apartado a) de este punto, solicitarán los Institutos a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia, entendiéndose que en caso de no enumerar suficientes Institutos implícitamente solicitan cualquier otro destino.

Cuarto. a) Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados que estén en condiciones análogas a los de los comprendidos en los artículos dos y tres de esta Orden, respecto a Institutos de Bachillerato dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o del Departamento de Enseñanzas de Generalidad de Cataluña.

b) La participación de estos Profesores en el presente concurso está sujeta a la condición derivada de que el número por asignatura de los Profesores que obtengan destino en Institutos

de Bachillerato del País Vasco nunca podrá superar el número de Profesores que con destino actual en dichos Institutos obtengan, por medio de los correspondientes concursos de traslados, plazas en Institutos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o del Departamento de Enseñanzas de Cataluña.

Quinto.—Los concursantes presentarán instancia, por duplicado, acompañada por una hoja de servicios certificada, ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en todas las Delegaciones Territoriales, donde deberán presentar dichas instancias de solicitud y, simultáneamente, presentarán los documentos reseñados para la demostración de méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo.

Asimismo aquellos concursantes que soliciten plazas de las relacionadas en el anexo III (a eukara), deberán presentar los documentos acreditativo exigidos en el artículo uno, párrafo cuato de esta Orden.

Las hojas de servicios deberán ir certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente, o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» del País Vasco y en el «Boletín Oficial del Estado». Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación.

Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicio y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con pólizas de 25 pesetas y tasas por certificación de 140 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de los Centros, por las Delegaciones Territoriales del Departamento de Educación, o por las Delegaciones o Servicios Centrales del Ministerio de Educación o por el Departamento de Enseñanzas de la Generalidad de Cataluña.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ellos establezcan las Leyes tributarias vigentes en las fechas que fueran expedidos.

Sexto.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Institutos que solicitan por orden de preferencia con los mismos números de código con que figuren en los anexos II y III de esta Orden y, en su caso, de los correspondientes anexos de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia y del Departamento de Enseñanzas de Cataluña.

En caso de disparidad entre el código del Centro y territorio o provincia, se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre el original y el duplicado de la instancia de la solicitud de plazas, tendrá validez la que reciba tratamiento informático.

Asimismo, los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura, tal como figura a continuación:

Filosofía: FI.	Física y Química: FQ.
Griego: GR.	Ciencias naturales: CN.
Latín: LA.	Dibujo: DI.
Lengua y Literatura Españolas: LE.	Francés: FR.
Geografía e Historia: GE.	Inglés: IN.
Matemáticas: MA.	Lengua y Literatura vascas: EU.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

A los efectos de solicitud de plaza se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendidos en el apartado 2, b), podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten, en primer lugar, todos los Institutos convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir, a continuación, los Institutos de Bachillerato de otras localidades si desearan concurrir a ellos fuera del derecho preferente. Los reingresados provisionales que concursan por el apartado 3, a), están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Institutos objeto de concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en el apartado tercero.

Los Profesores agregados que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En caso de que no soliciten todos los Institutos de la localidad sobre la que deseen ejercitar el derecho preferente se entenderá que renuncian a este derecho.

Séptimo.—Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la resolución definitiva, serán irrenunciables.

Octavo.—Para la valoración de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones directamente relacionados con la función docente y sobre las disciplinas objeto del concurso, a los que hacen referencia

los apartados 2.5, 2.6 y 2.7, del baremo de puntuaciones, el Departamento de Educación del Gobierno Vasco, designará una Comisión dictaminadora por cada asignatura, compuesta por los siguientes miembros:

- Un Presidente, miembro del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Media o Catedrático de Bachillerato.
- Un Vocal del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos de Bachillerato o Profesor agregado.
- Tres Vocales del Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Bachillerato en activo, de la asignatura a que se refiere el concurso.
- Actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Profesorado de Bachillerato o persona en la que delegue.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretarios suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Noveno.—Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, a través del órgano en el que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

Décimo.—En el caso de que se produjesen empates en el

total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación objetiva obtenida.
2. Mayor edad.

Undécimo.—Los Profesores agregados excedentes que regresan al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán los siguientes documentos en la Delegación Territorial correspondiente:

- 1.º Certificación de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- 2.º Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la Enseñanza, expedido por la Dirección de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.
- 3.º Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo por la Administración del Estado, Local o por las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Duodécimo.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que regulen el comienzo del curso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Vitoria-Gasteiz, 2 de diciembre de 1981.—El Consejero de Educación, Pedro Miguel Etxenike Landiribar.
Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados

Meritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Antigüedad:		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo en el Cuerpo a que corresponde el concurso.	2,40	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida en el Centro desde el que se solicita la plaza con destino definitivo como Profesor agregado.	3,00	Fotocopia compulsada del título administrativo.
2. Labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos:		
2.1. Por cada año como Director de Institutos de Enseñanza Media o de Bachillerato, o como Inspector extraordinario de Enseñanza Media, o cargo directivo en el Ministerio de Educación o por nombramiento en los Departamentos de Enseñanza de Cataluña y País Vasco.	2,50	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2.2. Por cada año como Secretario, Jefe de Estudios, diurno o nocturno, de INEM, o de Instituto de Bachillerato; Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial o Director de Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media.	1,25	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2.3. Por cada año como Vicedirector, Vicesecretario, Delegado Jefe de Estudios, nocturnos, en Sección Delegada; Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro de Personal, o Secretario de Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media.	0,50	Fotocopia del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2.4. Por cada año como Profesor de Centro piloto, con nombramiento obtenido como resultado de concurso público según Decreto 2343/1975.	0,40	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», con expresión de la duración real del cargo y diligencia de toma de posesión y cese, si la hubiese.
2.5. Por estudios y publicaciones directamente relacionados con la función docente, hasta	8,00	Los ejemplares correspondientes.
2.6. Por estudios y publicaciones sobre la disciplina objeto del concurso, hasta	10,00	Los ejemplares correspondientes.
2.7. Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto de concurso, hasta	6,00	Documento acreditativo de hallarse en posesión de los mismos.
3. Otros méritos:		
3.1. Por el grado de Doctor en la titulación alegada para su ingreso en el Cuerpo.	7,50	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2. Por cada grado de Doctor en otra licenciatura distinta de la contemplada en el apartado anterior.	3,50	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.3. Por cada título superior distinto al alegado para ingreso en el Cuerpo.	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4. Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas.	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5. Por cada título superior, distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o especialidades.	0,50	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.6. Por premio extraordinario en el doctorado en la licenciatura requerida para su ingreso en el Cuerpo.	2,00	Documento justificativo del mismo.
3.7. Por premio extraordinario en la licenciatura requerida para su ingreso en el Cuerpo.	1,00	Documento justificativo del mismo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.8. Por premio extraordinario en otros doctorados o licenciaturas oficiales.	0,50	Documento justificativo del mismo.
4.1. Por cada año de servicios en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Servicios Territoriales de las Comunidades Autónomas, en puestos ocupados mediante nombramiento.	2,50	Credencial del nombramiento, con posesión y cese.

NOTAS:

1.^a Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.5 y 2.6 sólo podrá puntuarse por uno de ellos, ya que ambos se excluyen entre sí.

2.^a En los apartados 1.1 y 1.2, por cada mes fracción de año, se sumarán 0,20 puntos. En lo referente a los apartados 2.1 y 2.2, los años incompletos se puntuarán por cada mes 0,20 y 0,10 puntos, respectivamente. En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

3.^a Los apartados 1.1 y 1.2 sólo son computables en la situación de funcionarios de carrera del Cuerpo a que se refiere el concurso, o en aquel desde el que haya sido integrado.

4.^a Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos expedidos por Centros oficiales españoles.

5.^a Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

6.^a A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación, Departamento de Enseñanzas de la Generalidad de Cataluña y Departamento de Educación del Gobierno Vasco, en situación de excedencia especial con motivo de nombramiento por Decreto.

7.^a Se consignará como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, aquél a cuya plantilla pertenezca el Profesor agregado en el momento de concursar.

GENERALIDAD DE CATALUÑA

28134

ORDEN de 2 diciembre de 1981 por la que se convoca concurso de traslados al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato para la provisión de plazas vacantes de Catedráticos en los Institutos de Bachillerato de Cataluña.

Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Enseñanza de Cataluña, cuya provisión debe realizarse con Catedráticos numerarios de Bachillerato, y de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), dispongo:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de las plazas vacantes de Catedráticos numerarios en los Institutos de Bachillerato que se relacionan en el anexo II de esta Orden, correspondientes a las asignaturas de «Inglés», «Ciencias naturales», «Dibujo», «Filosofía», «Física y Química», «Geografía e Historia», «Francés», «Griego», «Latín», «Lengua y Literatura catalanas», «Lengua y Literatura españolas», «Matemáticas», de acuerdo con las plantillas vigentes para el curso 1981-82. Asimismo se convocan las resultas que puedan producirse en estas asignaturas en el presente concurso de traslados de los Catedráticos numerarios que participando en el mismo obtengan nuevo destino, y las que originase la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por el Departamento de Educación del País Vasco.

Segundo.—Podrán participar en el concurso los Catedráticos numerarios que se encuentren en algunas de las situaciones siguientes:

a) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

b) Los declarados en situación de supernumerarios, cuyo último destino hubiera sido un Instituto de Bachillerato de Cataluña y que deseen reintegrarse en el servicio activo como tales Catedráticos.

c) Los que se hallen en situación de excedencia voluntaria con último destino en un Instituto de Bachillerato de Cataluña, y que con fecha de 1 de octubre de 1982 cumplan, como mínimo, un año en la situación citada y deseen reintegrarse en el servicio activo.

d) Aquellos que hayan superado las dos primeras fases del concurso-oposición convocado por Orden de 26 de febrero de 1981 del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña. Concurrirán con cero puntos: el concursante número 1 de cada asignatura será el opositor aprobado con el número 1 del turno libre, el concurrente número 2 será el opositor aprobado con el número 1 del turno restringido, y así sucesivamente.

Tercero.—Están obligados a participar en el concurso:

a) Los Catedráticos procedentes de la situación de excedencia voluntaria que hayan reintegrado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reintegro, destino provisional en un Instituto de Bachillerato de Cataluña durante el curso 1981-82.

b) Los que cesen en la situación de supernumerario o procedan de las de excedente forzoso o suspenso y cuyo último

destino en propiedad haya sido en un Instituto de Bachillerato de Cataluña. Los Catedráticos citados en el presente apartado que no participen en el concurso pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

En las instancias de petición de plaza, los aspirantes comprendidos en el apartado a) de este artículo solicitarán los Institutos a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia, entendiéndose que, si no fueran nombrados para ninguno de ellos por corresponder a otros concursantes, serán destinados, con carácter forzoso, para cualquier otra plaza no adjudicada.

Cuarto.—1. Podrán tomar parte en este concurso los Catedráticos que estén en condiciones análogas a las de los comprendidos en los artículos segundo y tercero de esta Orden respecto a Institutos de Bachillerato dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o del Departamento de Educación del País Vasco.

2. La participación de estos Catedráticos en el presente concurso está sujeta a la condición de que el número por asignatura de los Profesores que obtengan destino en Institutos de Bachillerato de Cataluña nunca podrá superar el número de Catedráticos que con destino actual en Institutos de Bachillerato de Cataluña obtengan, por medio de los correspondientes concursos de traslado, plazas en Institutos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o del Departamento de Educación del País Vasco.

3. Los Catedráticos comprendidos en este artículo, en caso de obtener destino en plazas de Institutos de Bachillerato de Cataluña, estarán obligados a adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua catalana.

Quinto.—1. Los concursantes que aspiren a plazas vacantes de Institutos de Bachillerato de Cataluña y/o a las de Centros relacionados en los anexos de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia y del Departamento de Educación del País Vasco las solicitarán mediante una única instancia duplicada, acompañada de la hoja de servicios certificada, y ajustada al modelo que se encontrará a su disposición en los Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza y en los organismos correspondientes de los otros Departamentos convocantes.

2. La solicitud, juntamente con los documentos acreditativos de los méritos reseñados en el baremo del anexo I de la presente Orden, en la cual deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo, será presentada por los concursantes en los respectivos Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza de la Generalidad o en los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y del Departamento de Educación del País Vasco.

Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro en que se encuentre adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o de supernumerario.

Los méritos alegados pero no justificados documentalmente o los documentos sin los datos reseñados no tendrán validez.

El plazo de presentación de la solicitud y documentación será de quince días naturales desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria; no se admitirá ningún documento ni solicitud fuera de plazo.

Los concursantes que participen con cero puntos solamente presentarán la instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con pólizas de 25 pesetas y tasas por certificación de 140 pesetas; las fotocopias que se envíen tendrán que acompañarse de las debidas diligencias de compulsión.